

IX LEGISLATURA
SESIÓN N° 00005

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE SANIDAD Y
ASUNTOS SOCIALES DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA, EL DÍA 16
DE NOVIEMBRE DE 2015

Señores asistentes:

Presidente:

Don Domingo Coronado Romero

Vicepresidenta:

Doña Isabel María Casalduero
Jódar

Secretaria:

Doña María Ángeles García
Navarro

Miembros del órgano:

Doña Inmaculada González
Romero

Don Javier Iniesta Alcázar

Don Juan José Molina
Gallardo

Doña María Adoración Molina
López

Don Antonio Guillamón Insa
(Sustituye a don Jesús
Navarro Jiménez)

Don Emilio Ivars Ferrer
(Sustituye a doña Consuelo
Cano Hernández)

Asiste también:

LETRADA:

Doña Marian Latorre Boluda

En la ciudad de Cartagena y sede de la Asamblea Regional de Murcia, siendo las 12:25 horas del día 16 de Noviembre de 2015, se reúnen los diputados al margen reseñados para celebrar sesión de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, para la que han sido previamente convocados.

Tras declararse válidamente constituida la Comisión, por concurrir el quórum de asistencia necesario, se trató del siguiente asunto único:

ASUNTO ÚNICO.- DEBATE Y VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS FORMULADAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN (9L/PPL-0008).

AL ARTÍCULO ÚNICO

Enmienda IX-2219, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Don Javier Iniesta Alcázar, del Grupo Parlamentario Popular la retira la enmienda IX-2219.

Enmienda IX-2235, formulada por don Juan José Molina Gallardo, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Sr. Molina Gallardo, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía defiende la enmienda ante la Comisión.

Interviene el Sr. Ivars Ferrer, del Grupo Parlamentario Socialista que muestra su apoyo a la enmienda.

Votada la enmienda IX-2235, es aprobada por unanimidad, quedando redactado del siguiente modo:

"Uno. Se modifica el punto 1 de la disposición adicional duodécima "Provisión de puestos de dirección", en los siguientes términos:

La provisión de aquellos puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como puestos de dirección en la plantilla correspondiente, se someterá a los requisitos y procedimientos establecidos en esta disposición."

Enmienda IX-2231, formulada por don Juan José Molina Gallardo, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Al ser aprobada la enmienda anterior, el Sr. Molina Gallardo, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía anuncia la retirada de la enmienda.



**Asamblea Regional
de Murcia**

Enmienda IX-2233, formulada por don Juan José Molina Gallardo, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Sr. Molina Gallardo, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía defiende la enmienda ante la Comisión.

Hace uso de la palabra el Sr. Ivars Ferrer, del Grupo Parlamentario Socialista que muestra su apoyo a la enmienda.

Votada la enmienda IX-2233, es aprobada por unanimidad, quedando redactado de la siguiente manera:

"Dos. Se modifica el punto 2 de la disposición adicional duodécima, **"Provisión de puestos de dirección"**, en los siguientes términos:

 2. **Los puestos de dirección** deberán ser convocados para su provisión por el procedimiento de libre designación por personal estatutario fijo o funcionario de carrera."

Enmienda IX-2218, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Defiende la enmienda ante la Comisión, el Sr. Iniesta Alcázar, del Grupo Parlamentario Popular.

A continuación, hace uso de la palabra el Sr. Ivars Ferrer, del Grupo Parlamentario Socialista que anuncia el apoyo de su Grupo a la enmienda y propone una corrección técnica consistente en sustituir **"de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud"** por **"de esta Ley"**.

Ambos oradores intervienen en sus respectivos turnos de réplica y dúplica.

Votada la enmienda en su nueva redacción es aprobada por siete votos a favor (Grupos Parlamentarios Popular y Socialista), ninguno en contra y dos abstenciones (Grupos



Parlamentarios Podemos y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía). Su texto es del siguiente tenor literal:

"Tres. Se modifica el punto 3 de la disposición adicional duodécima, **"Provisión de puestos de dirección"**, en los siguientes términos:

3. Dicha convocatoria, que se regirá por lo establecido en los artículos 45 y 47 de esta Ley y demás normas de aplicación, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y concederá el plazo de diez días para que los interesados puedan presentar la solicitud y los méritos que estimen oportunos, que habrán de ser acreditados en los términos que fije la misma.



Enmienda IX-2234, formulada por don Juan José Molina Gallardo, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Defiende la enmienda ante la Comisión el Sr. Molina Gallardo, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

A favor de la enmienda, intervienen el Sr. Ivars Ferrer, del Grupo Parlamentario Socialista y el Sr. Iniesta Alcázar, del Grupo Parlamentario Popular.

Votada la enmienda resulta aprobada por unanimidad.

"Cuatro. Se modifica el punto 4 de la disposición adicional duodécima, **"Provisión de puestos de dirección"**, en los siguientes términos:

4. Podrán acceder a los puestos de dirección aquellos que pertenezcan al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla. Además de este requisito, atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir se podrá exigir aquellos otros de carácter académico o profesional que se considere convenientes para asegurar que el candidato seleccionado pueda



desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo, **en función de sus méritos y capacidad.**"

Enmienda IX-2220, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

La enmienda es defendida ante la Comisión por el Sr. Iniesta Alcázar, del Grupo Parlamentario Popular.

A continuación intervienen el Sr. Ivars Ferrer, del Grupo Parlamentario Socialista; el Sr. Molina Gallardo, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía e Iniesta Alcázar, del Grupo Parlamentario Popular, quien propone ~~suprimir~~ "o funcionario" del texto de la enmienda y la referencia a la Ley 7/2007, lo sea al Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Votada la enmienda es aprobada por ocho votos a favor (Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), ninguno en contra y una abstención (Grupo Parlamentario Podemos). El texto aprobado es el siguiente:

"Cinco. Se añade un nuevo punto a la disposición adicional duodécima "Provisión de puestos de dirección", en los siguientes términos:

4. De conformidad con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal estatutario que sea nombrado como personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen.

Percibirá, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos."

Enmienda IX-2232, formulada por don Juan José Molina Gallardo, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Se procede a la votación de la enmienda que es aprobada por unanimidad, quedando el título de la Disposición Adicional Duodécima como sigue: **"Provisión de puestos de dirección"**.

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmienda IX-2221, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del G.P. Popular.

Defiende la enmienda el Sr. Iniesta Alcázar, del Grupo Parlamentario Popular.

A continuación, interviene el Sr. Molina Gallardo, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Votada la enmienda IX-2221, es aprobada por ocho votos a favor (Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), ninguno en contra y una abstención (Grupo Parlamentario Podemos).

Se incorpora un último párrafo en la Exposición de Motivos con la siguiente redacción:

Asimismo, se modifica con el objetivo de garantizar las previsiones legales contenidas tanto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como en el artículo 64 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal



estatutario de los servicios de salud, en relación al régimen, situación administrativa y derechos de los empleados públicos, funcionarios o estatutarios, que pasan a ocupar una plaza de naturaleza directiva. De este modo, se da cumplimiento a la previsión contenida en el citado Real Decreto Legislativo que ordena a las administraciones públicas velar para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los funcionarios públicos que acceden a cualquiera de los puestos cuyo acceso lo sitúa en situación de servicios especiales respecto de su situación de origen.

Debatidas y votadas las enmiendas se procede a la votación del texto articulado.

El artículo único, la Disposición Final y la Exposición de Motivos son aprobados en sus respectivas votaciones por ocho votos a favor (Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), ninguno en contra y una abstención (Grupo Parlamentario Podemos).

El Título de la Ley es aprobado por unanimidad.

Dado que la Disposición Adicional ha sido modificada en su integridad, se procederá a su reproducción íntegra.

El Dictamen de la Comisión a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, queda como sigue:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/2001, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (9L/PPL-0008)

Exposición de motivos

En la pasada legislatura entró en vigor la Ley 2/2015, sobre regulación de la selección del personal directivo de las instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud, una ley que, al contrario de lo que pudiera pretender, no dio respuesta a la profesionalización del personal directivo del SMS y permitía perpetuar un modelo directivo del siglo pasado,



**Asamblea Regional
de Murcia**

un modelo de dirección pública basado fundamentalmente en la discrecionalidad. Se trataba de implantar un modelo que se ha considerado ilegal desde distintos ámbitos para darle cobertura legal.

Esta ley introdujo modificaciones, entre otras, a la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del servicio Murciano de Salud, incorporando una disposición adicional duodécima sobre provisión de puestos de carácter directivo.

Se hace necesario reformar esta disposición adicional de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, con el propósito de eliminar cualquier resquicio de discrecionalidad externa al personal del Servicio Murciano de Salud.



Asimismo, se modifica con el objetivo de garantizar las previsiones legales contenidas tanto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como en el artículo 64 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, en relación al régimen, situación administrativa y derechos de los empleados públicos, funcionarios o estatutarios, que pasan a ocupar una plaza de naturaleza directiva. De este modo, se da cumplimiento a la previsión contenida en el citado Real Decreto Legislativo que ordena a las administraciones públicas velar para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los funcionarios públicos que acceden a cualquiera de los puestos cuyo acceso lo sitúa en situación de servicios especiales respecto de su situación de origen.

Artículo único.

La Disposición Adicional Duodécima de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, queda redactada en los siguientes términos:



"Disposición Adicional Duodécima.- Provisión de puestos de dirección

1. La provisión de aquellos puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como puestos de dirección en la plantilla correspondiente, se someterá a los requisitos y procedimientos establecidos en esta disposición.

2. Los puestos de dirección deberán ser convocados para su provisión por el procedimiento de libre designación por personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

3. Dicha convocatoria, que se regirá por lo establecido en los artículos 45 y 47 de esta Ley y demás normas de aplicación, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y concederá el plazo de diez días para que los interesados puedan presentar la solicitud y los méritos que estimen oportunos, que habrán de ser acreditados en los términos que fije la misma.

4. Podrán acceder a los puestos de dirección aquellos que pertenezcan al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla. Además de este requisito, atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir se podrá exigir aquellos otros de carácter académico o profesional que se considere convenientes para asegurar que el candidato seleccionado pueda desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo, en función de sus méritos y capacidad.

5. De conformidad con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal estatutario que sea nombrado como personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen.



**Asamblea Regional
de Murcia**

Percibirá, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.

Disposición final.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Y, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y diez minutos, el Sr. Presidente levantó la sesión.

EL PRESIDENTE,

LA LETRADA,



LA SECRETARIA,